

Expte. DI-385/2009-5

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Zaragoza  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza

11 de mayo de 2009

## SUGERENCIA

### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 6 de marzo de 2009 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia más arriba indicado. En él se hacía alusión a las dificultades que D<sup>a</sup> XXX se encontró cuando intentó inscribirse en la actividad de "acuarobic" dentro de las ofertadas por Zaragoza Deporte Municipal. La inscripción en dicha actividad se le impidió por hallarse ésta limitada a menores de 40 años, y dado que en aquel momento la Sra. Gracia Gil superaba dicha edad, fue excluida, sin haberse tomado en cuenta ningún otro criterio, como el estado de salud del usuario.

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3. de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, se admitió la misma a supervisión con la finalidad de interesar del Ayuntamiento de Zaragoza la información precisa para determinar la fundamentación o no del escrito de queja.

**TERCERO.-** Con fecha de 29 de abril de 2009 se recibió contestación del Ayuntamiento de Zaragoza en la que se hace constar, textualmente, lo siguiente:

*"En relación con el escrito de fecha 19 de marzo, de El Justicia de Aragón, con n° de expte DI-385/2009-5, relativo a la programación de actividad física -en concreto de acuaerobic- por rango de edad, ( hasta un máximo de 40 años), queremos exponer, sin animo de ser exhaustivos, los siguientes criterios técnicos que sustentan y fundamentan esta medida:*

*La actividad física cuando se regla o normaliza para gran cantidad de usuarios ( y el programa "Entra en Acción" del que forma parte el acuaerobic tiene más de 20.000 usuarios) un patrón o rango para gestionarlo es la edad de los deportistas. Este criterio no es excluyente de otros, pero es el que habitualmente se utiliza por los motivos que se citaran seguidamente cuando entran en valor factores como número de usuarios, espacios deportivos, ratio monitor/alumno, seguridad deportiva, calidad de las clases, etc.*

*Las razones de criterio técnicos de esta decisión, fueron ampliamente maduras y consensuadas con los monitores e instructores de las mismas, ya que ellos conocen bien el día a día de las clases y los inconvenientes que se les presentan. En este caso fueron reflexionadas con los monitores de la Entidad Gestor Técnica, Agrupación Cesaraugusta.*

*Para la prescripción de actividad física por parte de un monitor es plausible que el grupo de edades sea lo más homogéneo posible pues ello facilita una buena programación de los contenidos, ejecución de la clase y calidad en el servicio.*

*Desde el punto de vista de la seguridad deportiva de la actividad, el desarrollar la actividad con grupos homogéneos de edad favorece la seguridad deportiva y la atención individualizada a los usuarios en grupos parecidos.*

*Antes de tomar la medida ( por cierto que ya existía desde hace más de quince temporadas para programas más veteranos como la gimnasia de mantenimiento) se consultó y se actuó bajo la prestigiosa asesoría y tutela de la Asociación de Medicina del Deporte en Aragón, colectivo formado por Médicos con la especialidad de Medicina del Deporte y de la Actividad Física que en todo momento validaron el sistema de agrupación por segmentos de edad.*

*Para que ningún usuario se viera discriminado en la práctica del deporte, ya que nuestro objetivo en este programa es el deporte como salud y los hábitos saludables así como una ocupación positiva del ocio, ofrecemos la posibilidad a los usuarios mayores de 40 años de inscribirse de manera preferencial al programa "Gimnasia Acuática", que comparte algunos elementos comunes con el acu aerobic: se desarrolla en el medio acuático, soporte musical, etc pero la intensidad y la carga de trabajo es menor, al igual que la complejidad de las coreografías que evitan giros y desplazamientos bruscos aunque sean en el agua. Es ya una tendencia natural que los usuarios de acu aerobic al cumplir los 40 años pasen a los programas de gimnasia acuática (hasta los 65 años), de igual modo que los usuarios de programas de adultos (de 18 a 65 años) pasan a partir de los 65 años a los de + 65 años o seniors.*

*Respecto al asunto de los reconocimientos médicos. Asunto ampliamente tratado con la Asociación Aragonesa de Medicina del Deporte y con el Centro de Medicina del Deporte de la Diputación General de Aragón, se propusieron principalmente dos reparos: la dificultad de que un facultativo acredite la aptitud para la práctica deportiva sin un reconocimiento médico deportivo "ad hoc", elaborado específicamente para el desarrollo del deporte y en ocasiones del deporte con intensidad ( prueba de esfuerzo, etc.). La generalización y obligatoriedad de esta medida conlleva un coste adicional para el usuario que -en algunos casos- no pueden asumir y es ineficaz si el*

*protocolo de reconocimiento no es específico de la actividad física y el deporte.*

*Por estos motivos, desde la temporada 2007-08, fruto de un laborioso trabajo con el Centro de Medicina del Deporte, se ofrece a los usuarios que de manera voluntaria lo deseen realizar un Reconocimiento Médico Deportivo bajo las siguientes premisas:*

- Valorar el estado de salud del deportista*
- Detección de su nivel de adaptación al esfuerzo físico*
- Prevención de lesiones y enfermedades*
- Seguridad en la práctica de la actividad física y deportiva.*

*El reconocimiento se basa en publicaciones actualizadas y en la investigaciones de diferentes especialistas aragoneses en Medicina del Deporte. Va orientado a una individualización en la prescripción de la actividad física y a fomentar una información directa entre el monitor y el Médico sobre las características de salud del usuario. Como se puede observar, el perfil de este Reconocimiento excede a cualquiera de tipo generalista o de la obtención de un simple certificado. Hay un compromiso estable y científico en avanzar por la seguridad y buena praxis en la prescripción y ejecución de la actividad física y el deporte. Ahora bien, la verificación de este reconocimiento médico deportivo no altera el criterio general de agrupación por segmentos de edad. Es un servicio complementario que empieza a ser apreciado por el usuario deportista. Los protocolos de reconocimientos también están clasificados por edades y su precio es de 60 euros para adultos y 37 para mayores de 65 años. Siempre aclarando que el antecitado reconocimiento es voluntario para los usuarios que lo deseen. Para acreditar a los Centros y profesionales que podían verificar estos reconocimientos se cumplimentó un proceso público de homologación de Centros y/o profesionales Médicos Especialistas en Medicina de la Actividad Física y el Deporte.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en los artículos 1 y 2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

**SEGUNDA.-** El objeto de la queja, según se ha descrito en los Antecedentes de esta resolución, se circunscribe al estudio de la posibilidad de que por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, y, en concreto, de la Sociedad Zaragoza Deporte Municipal, S.A. se considere, entre los criterios con arreglo a los cuales se oferta anualmente la programación de actividad física, no solo el tradicional de la agrupación por segmentos de edad, sino también otros útiles como es el del estado y condición física de los usuarios.

En este sentido, el desarrollo de este tipo de actividades es competencia de la Administración local. Así, el art. 42.2 apartado n) de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, dispone que: *“2. Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y*

*ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes: ...n) Las actividades e instalaciones culturales y deportivas; archivos, bibliotecas, museos, conservatorios de música y centros de bellas artes; la ocupación del tiempo libre, el turismo”.*

Precisamente, dentro de esta regulación se encuentra la actividad de fomento en el ámbito del deporte que está llevando a cabo el Ayuntamiento de Zaragoza a través de la Sociedad Zaragoza Deporte Municipal, S.A. mediante una programación específica de carácter anual. Al respecto, y tal y como resulta de la contestación de la Administración local recibida el 29 de abril de 2009, el interesado puede optar por una u otra actividad, sin embargo, cuando menos en algunas de ellas, como el “acuaerobic”, el acceso está limitado por razón de la edad. De esta manera, las personas que tengan más de 40 años, con independencia de su estado y condición física, no pueden inscribirse en dicha actividad, si bien se les ofrece la posibilidad de inscribirse en otros programas, como el de “gimnasia acuática”, de intensidad, carga de trabajo y complejidad menor.

**TERCERA.-** Desde esta Institución se reconoce el encomiable interés del Ayuntamiento de Zaragoza y de la Sociedad Zaragoza Deporte Municipal, S.A. en proponer a la ciudadanía un programa de actividades deportivas seguro y sin riesgos. Al parecer, y precisamente por dicho motivo, la Administración realizó diversas consultas con la Asociación de Medicina del Deporte en Aragón, decidiendo que uno de los criterios -a la sazón el más importante por su carácter excluyente- para delimitar los grupos de personas que acceden a una u otra actividad fuera el de la edad. Se aducen así razones técnicas y de seguridad deportiva como justificación.

Sin embargo, ha de observarse también que, por sí solo, el criterio de la edad como elemento distribuidor de usuarios en las distintas actividades deportivas que se publicitan presenta también graves inconvenientes que son insalvables cuando se emplea, por sí solo, como parámetro de asignación u oferta de actividades. Y ello por cuanto es posible que una persona, y ya en el supuesto concreto del “acuaerobic”, que tenga menos de 40 años pueda matricularse en el curso a pesar de no tener la condición física precisa para ello o de hallarse en mal estado de salud. Y viceversa, es posible que una persona que goce de buena salud y excelente condición física -v.g. por haber realizado actividades deportivas de manera continuada- se vea privada de acceder al programa de “acuaerobic” por superar la edad establecida para inscribirse en el mismo, edad que aquí tiene un carácter eminentemente secundario frente a las buenas aptitudes físicas que puede presentar el interesado.

**CUARTA.-** Por ello, y con el fin de evitar incongruencias como las que se acaban de describir -que hace inoperante el criterio de la edad debido a las consecuencias contradictorias a que su aplicación como parámetro

exclusivo puede dar lugar-, desde esta Institución se sugiere al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Sociedad Zaragoza Deporte Municipal, S.A. que entre los criterios con arreglo a los cuales se oferta anualmente la programación de actividad física se incluya no solamente el criterio de la edad sino también el del estado y condición física adecuada para su práctica, de manera que todos aquellos usuarios que justifiquen mediante el correspondiente reconocimiento médico deportivo su buena condición física puedan acceder a la práctica del deporte que más les interese, sin hallarse limitados por edad tope alguna.

De esta manera, con la ponderación de criterios edad-condición física, la oferta de actividades físicas programadas anualmente por el Ayuntamiento de Zaragoza se vería directamente ampliada en cuanto a la concreta población que a las mismas podría acceder a la vez que se eliminaría cualquier posible viso de discriminación por razón de edad en cuanto al acceso a las mismas.

### **III.- RESOLUCIÓN:**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente **SUGERENCIA:**

Que por parte del Ayuntamiento de Zaragoza y de la Sociedad Zaragoza Deporte Municipal, S.A. se considere, entre los criterios con arreglo a los cuales se oferta anualmente la programación de actividad física, no solamente el criterio de la edad sino también el del estado y condición física adecuada para su práctica, de manera que todos aquellos usuarios que justifiquen mediante el correspondiente reconocimiento médico deportivo su buen estado y condición física puedan acceder a la práctica del deporte que más les interese, sin hallarse limitados por edad tope alguna.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que funda su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**